

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N°015 -2018-MINAGRI-PSI-DIR**

Lima, 21 NOV. 2026

**VISTOS:**

El Memorando N° 5702-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 745-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

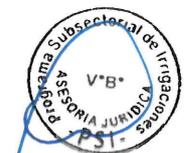
Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y MEJESA S.R.L., con fecha 10 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754", por el monto de S/ 7'426,398.10 (Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Ocho con 10/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 046-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida con fecha 30 de octubre de 2018 por el Consorcio Huancasaya (en adelante, el "Supervisor de Obra"), el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo N° 09, por sesenta y tres (63) días calendario, por la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, mediante Carta N° 164-2018/CH/PSI/SUP, recibida con fecha 7 de noviembre de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 09, recomendando la procedencia de la misma por dieciocho (18) días calendario;

Que, mediante Informe N° 346-2018-MMO e Informe N° 5226-2018- MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 19 de noviembre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la procedencia por dieciocho (18) días calendario la solicitud de ampliación de plazo N° 09;

Que, mediante Memorando N° 5702-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 19 de noviembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, al haber evaluado las opiniones técnicas emitidas por la Oficina



de Supervisión, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por un periodo de 18 días calendario, solicitando la emisión del informe legal y proyecto de Resolución Directoral;

Que, con el Informe Legal N° 745-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 21 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5702-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 09;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "*170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se*





## Resolución Directoral N° 015 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

*haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...).";*

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, al respecto el Contratista ha solicitado ampliación de plazo N° 09 en el marco de la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", toda vez que con fecha 15 de octubre de 2018 fue notificado con la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, que aprueba la Prestación Adicional N° 03, hecho que se encuentra anotado por el Residente en el Asiento N° 429 del cuaderno de obra, señalando lo siguiente:

*"1- Se deja constancia que el día de hoy 15/10/2018 se ha recepcionado la Carta N° 1674-2018-MINAGRI-PSI-OAF, con la cual se notifica la R.D. N° 379-2018-MINAGRI-PSI, en la que se resuelve aprobar la Prestación del Adicional N° 03. Por tal motivo en atención al Art. 170.01 se anota que el día de hoy ha terminado la circunstancia o causal invocada por motivo de la demora en la emisión y notificación de la resolución con la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 03, dejando constancia que dentro del plazo previsto, se cuantificará y sustentará la solicitud de ampliación de plazo N° 08.*

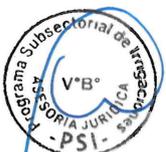
*2- Se deja constancia que en virtud de la aprobación de la prestación adicional N° 03 y a la solicitud de ejecución, se requerirá un plazo adicional para ejecutar dicha prestación adicional y las partidas subsecuentes, en concordancia con el Art. 169 Causales de Ampliación de Plazo, por lo que se procederá de acuerdo a lo especificado en el Art. 170 del R.L.";*

Que, el contratista en el Informe Técnico adjunto a su Carta N° 046-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 30 de octubre de 2018, precisa lo siguiente:

*"(...)*

*Con fecha 15 de octubre del 2018, mediante Carta N° 1674-2018-MINAGRI-PSI-OAF, se notifica al Contratista la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, en la que se resuelve aprobar la Prestación Adicional N° 03.*

*De acuerdo lo indicado en las conclusiones de la Opinión N° 006-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que literalmente dice: "En principio, la*



ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior.

Por lo tanto, el inicio de la ejecución de la prestación adicional N° 03, debe ser el 16/10/2018, por haberse notificado la Resolución N° 379-2018-MINAGRI-PSI al Contratista el 15/10/2018, como el plazo de la ejecución de la prestación adicional, de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico, es de 18 días calendario, la fecha de culminación sería el 02/11/2018.

También se debe de considerar el tiempo que transcurre desde el término vigente de obra que es el 31/08/2018 hasta la notificación de la Resolución con la que se aprueba la prestación adicional N° 03, es decir el 15/10/2018, que son 45 días calendario, lapso de tiempo que no se ha podido ejecutar labora alguna por estar a la espera de la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03.

El inicio de ejecución de la prestación adicional N° 03, se da el 16/10/2018, sumados los 18 días de plazo de ejecución, (...);

Que, el Supervisor de Obra, a través de su Carta N° 164-2018/CH/PSI/SUP, recibida con fecha 7 de noviembre de 2018 por el PSI, evalúa técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, manifestando lo siguiente:

*“De acuerdo a la programación de obra vigente, (CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE OBRA), con fecha de término contractual de ejecución de obra el 31 de agosto del 2018, la holgura de las partidas que pertenecen al Reservorio N° 01 ubicado en el sector I, han desaparecido, convirtiéndolas en tareas críticas, que están siendo afectadas en su ejecución al no poder concluirse al estar a la espera de la aprobación del expediente técnico del adicional N° 03, (...)*

*Para el cálculo de la ampliación de plazo N° 09 se debe tener en cuenta lo siguiente:*

*Tiempo de ejecución del Adicional N° 03:*

*Dieciocho (18) días calendario, según cronograma de ejecución de obra, aprobados en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 03 (Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI).*

*Fecha de término de plazo contractual:*

*31 de agosto de 2018, considerando la ampliación de plazo N° 06 por treinta (30) días calendario aprobado por Resolución Directoral N° 317-2018-MINAGRI-PSI de fecha 05 de setiembre de 2018.*

*(...)*

*Ampliación del plazo N° 09:*

*Dieciocho (18) días calendario para la ejecución de las partidas contenidas en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 aprobado por Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI del 15 de octubre de 2018, cuya procedencia está condicionado a la aprobación o desaprobación de la Ampliación de plazo N° 08, actualmente el trámite.*

*(...)*

## **7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión, se recomienda que se deba declarar **PROCEDENTE, la ampliación de Plazo N° 10, por dieciocho (18) días calendario, por las siguientes razones:***





## Resolución Directoral N° 015 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

- 1.- El Contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el fin de la causal, en concordancia con el artículo 170 del RLCE.
- 2.- El Contratista ha solicitado y sustentado la Ampliación de Plazo N° 9, dentro del plazo que se señala en el artículo 170 del RLCE”;

Que, mediante Memorando N° 5702-2018-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 5225-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe N° 346-2018-MMO, la Dirección de Infraestructura de Riego precisa lo siguiente:

“(…)

El 15 de octubre del 2018, la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, mediante Carta N° 1674-2018-MINAGRI-PSI-OAF, notifica al Consorcio Ejecutor Ayacucho, Contratista de Obra, la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, que aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 03 por el monto total de S/. 99,674.93.

(…)

### ANÁLISIS

#### a) Definir el causal de la Ampliación Solicitada según normatividad vigente

El Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 09 por 63 días calendario, según afirma, por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, relacionado a la ejecución de trabajos de relleno y compactación en el Reservorio N° 01 del Sector I, que no fueron considerados en el Expediente Técnico de la Obra, para lo cual invoca el inciso 2 del artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

(…)

#### a) Asientos del Cuaderno de Obra

El Contratista ha anotado a través de los asientos de cuaderno de obra, las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo

(…)

-Asiento N° 429 del residente de fecha 15/10/2018

Numeral 1: Se deja constancia que el día de hoy 15/10/2018, se ha recepcionado la carta N° 1674-2018-MINAGRI-PSI-OAF, con la cual se notifica la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, en la que se resuelve aprobar la Prestación Adicional N° 03. Por tal motivo en atención al Art. 170.01, se anota que el día de hoy ha terminado la circunstancia o causal invocada por motivo de la demora en la emisión y notificación de la resolución con la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, al emitirse la RD N° 379-2018-MINAGRI-PSI,



dejando constancia que dentro del plazo previsto, se cuantificará y sustentará la solicitud de ampliación de plazo N° 08.

FIN DE LA CAUSAL:

Se considera que la causal se ha cerrado el 15 de octubre del 2018, fecha la cual, el Contratista Consorcio Ejecutor Ayacucho ha recepcionado por parte de la Entidad, la Carta N° 1674-2018-MINAGRI-PSI-OAF, con la cual se notifica la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, en la que se resuelve aprobar la Prestación Adicional N° 03.

En consecuencia, en el Asiento N° 429, el Residente de Obra, ha anotado la culminación de la causal invocada por motivo de la demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación del Adicional N° 03 de Obra.

El Causal de la Ampliación de Plazo N° 09 invoca al inciso 2 del Artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo del RLCE, que dice el inciso 2: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

En este sentido, la causal que amerita la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 09 HA CONCLUIDO el 15 de octubre del 2018, en razón a que la Entidad notificó al Contratista, mediante Carta N° 1674-2018-MINAGRI-PSI-OAF, la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, mediante la cual, aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03, sobre la ejecución de trabajos de relleno y compactación en el Reservorio N° 01 del Sector I, que no fueron considerados en el Expediente Técnico de la Obra y fue anotada en dicha fecha por el Contratista en el Asiento N° 429 del Cuaderno de Obra.

(...)

**Pronunciamiento del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obra del PSI sobre la Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 09**

- La causal invocada que amerita la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 09 HA CONCLUIDO EL 15 DE OCTUBRE DEL 2018, día en que la entidad a través de la Carta N° 1674-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 15 de octubre de 2018, remitió al Contratista de la Obra la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 03, respecto a la ejecución de trabajos de relleno y compactación en el Reservorio N° 01 del Sector I, que no fueron considerados en el Expediente Técnico de la Obra.
- La fecha de inicio del plazo de ejecución del Adicional N° 03 fue el 16 de octubre del 2018 y su culminación corresponde al 02 de noviembre del 2018 por lo cual, corresponde ampliar el plazo contractual por dieciocho (18) días calendario contemplados en el cronograma de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, debido a que resulta necesario para la culminación de la Obra.
- **La Ampliación de Plazo N° 09 corresponde 18 días calendario.**
- De otro lado, el suscrito discrepa con la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 09 formulada por el Consorcio Ejecutor Ayacucho, Contratista de Obra, precisando que no corresponde otorgar días de ampliación de plazo durante el periodo de 45 días calendarios, que según el contratista es el periodo "libre entre término vigente y la fecha de notificación de la R.D. que aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 03", porque desde el 31 de agosto del 2018 (día posterior a la fecha de término de plazo contractual), hasta el 15 de octubre del 2018 (notificación de R.D. de aprobación del Adicional N° 03), no existía afectación de la ruta crítica en el Calendario de Avance de Ejecución del Adicional N° 03, debido a que todavía no estaba aprobado por la entidad, el referido Expediente Técnico. **Además, el contratista está solicitando la Ampliación de Plazo N° 09 exclusivamente para**





## Resolución Directoral N° 015 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

**la ejecución del Adicional N° 03, porque invoca a la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra...", contenida en el inciso 2 del Artículo 169° del RLCE.**

*En tal sentido, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo por 18 días calendario para la ejecución del Adicional N° 03. (...);*

Que, de lo señalado precedentemente, se advierte que, a criterio del Contratista, el hecho y/o circunstancia que, determinaría extender el plazo de ejecución de la obra, sería la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 (relleno y compactación en el Reservorio N° 01 del Sector 1) aprobada mediante Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, notificada y anotada en el cuaderno de obra el 15 de octubre de 2018 en el Asiento N° 429, bajo la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"; razón por la cual, la Opinión técnica del Supervisor de Obra y la Dirección de Infraestructura de Riego, es que se otorgue únicamente el plazo necesario para ejecutar el adicional de obra N° 03 equivalente a dieciocho (18) días calendario, toda vez que el contratista está solicitando la ampliación de plazo N° 09 exclusivamente para la ejecución de la Prestación Adicional N° 03;

Que, asimismo, los 45 días solicitados por el contratista correspondiente al periodo transcurrido desde el término del contrato (31 de agosto del 2018), hasta la notificación de la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, que aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 03 (15 de octubre del 2018), afirmando que es un periodo que no ha podido ejecutar labores por encontrarse a la espera de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 03, se debe precisar que constituye un hecho o circunstancia que no se enmarca en la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", por lo cual, no resulta procedente considerarlo dentro del plazo a otorgar en la presente ampliación;

Que, de lo señalado en los informes precedentes y considerando lo señalado en la Opinión N° 106-2012/DTN, se desprende que el Contratista ha cumplido con la formalidad señalada en la normativa de contrataciones del Estado respecto de la anotación de la notificación de la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 y la causal que invoca en su solicitud de ampliación de plazo es para la realización de la misma; en tal sentido, sólo correspondería otorgarse el plazo que le permitirá ejecutar la Prestación Adicional N° 03, es decir dieciocho (18) días calendario;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y



modificatoria, y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

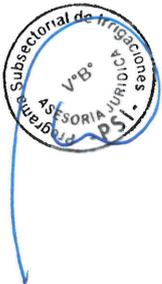
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por la causal: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*, por dieciocho (18) días calendario, solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, respecto del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754”*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO